

**TRIBUNAL SUPERIOR DE CALIFORNIA
CONDADO DE LOS ÁNGELES**

JOHN MEDIODIA, de forma individual y en representación de otros en una posición similar y como apoderado para la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral (LWDA, por sus siglas en inglés),

Demandante,

vs.

SOCAL JET SERVICES, INC. Una sociedad anónima de California; **ANDY FUENTES**, una persona física; incluyendo 1-100 sujetos no identificados,

Demandado.

Caso No.: 18STCV05751

AVISO DE PENDENCIA DE DEMANDA COLECTIVA, APROBACIÓN PRELIMINAR DE CONCILIACIÓN Y AUDIENCIA PARA LA APROBACIÓN FINAL

IMPORTANTE: ESTE AVISO LEGAL AFECTA SUS DERECHOS. POR FAVOR LÉALO DETENIDAMENTE. USTED NO ESTÁ SIENDO DEMANDANDO. EL TRIBUNAL ASIGNADO A ESTE CASO AUN NO HA DECIDIDO APROBAR LA CONCILIACIÓN.

PARA: Todos los empleados actuales y anteriores de SoCal Jet Services, Inc., (i) no exentos, que realizaron servicios mecánicos, y recibieron una compensación mínima mensual de 160 horas en cualquier momento entre el 31 de agosto de 2014 y el 8 de mayo de 2020 (la “Demanda Colectiva Técnica”), y/o (ii) que recibieron un recibo de nómina en cualquier momento entre el 31 de agosto de 2017 y el 8 de mayo de 2020 (la “Demanda Colectiva de Recibo de Nómina”).

REF: Aviso de conciliación de una demanda colectiva por presunta violación de sueldos y compensación por horas y anuncio de audiencia judicial a la que puede optar asistir. Es posible que tenga derecho a recibir un pago en virtud de las condiciones de la presente conciliación de la demanda colectiva. Los pagos serán realizados únicamente si el Tribunal aprueba la conciliación y luego de que las apelaciones, de haberlas, sean resueltas. Ver Sección 4.B para obtener un estimado de las sumas a las que podría tener derecho a recibir.

SUS OPCIONES BAJO ESTA CONCILIACIÓN:	
NO HACER NADA	Usted tendrá automáticamente derecho a participar en la Conciliación. También se le pagará conforme se describe en este Aviso. Y estará liberando al Demandado de cualquier otra responsabilidad en virtud de la conciliación.
OBJETAR	Usted podrá emitir una objeción escrita sobre por qué considera que la Conciliación es injusta o irrazonable. Cualquier objeción deberá recibirse a más tardar el 14 de junio de 2021. Usted también podrá hablar ante el Tribunal sobre por qué considera que la Conciliación es injusta. Si el Tribunal aprueba la Conciliación a pesar de su objeción, aun así, quedará vinculado por la Conciliación y tendrá derecho a recibir un pago.
EXCLUIRSE DE LA CONCILIACIÓN	Si desea excluirse de la Conciliación, entonces debe enviar por escrito su elección de no participar, conocida como “exclusión voluntaria” a más tardar el 14 de junio de 2021. Si emite una solicitud oportuna y válida para la exclusión voluntaria, entonces quedará desvinculado de la Conciliación y no recibirá un pago.

1. ¿DE QUÉ SE TRATA ESTA DEMANDA?

El Demandante, John Mediodia (el “Demandante”) interpuso la presente demanda (la “Demanda”) el día 20 de noviembre de 2018 en el Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles. El Demandante está siendo representado por Mayall Hurley P.C. El Tribunal nombró a Mayall Hurley, P.C., para actuar como abogado de la Demanda Colectiva (referido como “Abogado de la Demanda Colectiva”) y aprobó, además el presente Aviso.

El Demandante alega que fue empleado por los Demandados para realizar servicios mecánicos dentro de California y que, durante su empleo, los Demandados 1) incumplieron con la provisión de recibos de nómina detallados y exactos que incluyan toda la información exigida por la sección 226(a) del Código Laboral de California a él y a otros participantes de la Demanda Colectiva de Recibos de Nómina y también 2) incumplieron con la compensación adecuada tanto de él y como de otros participantes de la Demanda Colectiva Técnica; específicamente, que los Demandados a) incumplieron con el pago adecuado del sueldo mínimo, b) incumplieron con el cálculo adecuado y pago de horas extras y doble tiempo; c) incumplieron con el pago de todos los salarios adeudados tras ser separados; y d) incumplieron con la provisión de recibos de nómina detallados y exactos para él y otros participantes de la Demanda Colectiva Técnica. Los Demandantes también alegan que lo anterior constituye prácticas injustas de negocios y una violación a la Ley del Procurador General Privado (PAGA, por sus siglas en inglés).

Los Demandados niegan enfáticamente cualquier responsabilidad por todos los reclamos realizados por el Demandante y declaran no tener responsabilidad alguna por cualquiera de los reclamos realizados por el Demandante o los Participantes de la Demanda Colectiva en virtud de cualquier estatuto, orden salarial, derecho común o teoría de equidad. Los Demandados afirman haber compensado debidamente a los participantes de la Demanda Colectiva Técnica y que los recibos de nómina emitidos a la Demanda Colectiva por Recibos de Nómina fueron precisos en todo momento. Los Demandados han aceptado la proposición de Conciliación sin ninguna admisión de actuación dolosa.

El Tribunal no ha realizado ninguna determinación sobre las fortalezas y debilidades de los reclamos o declaraciones del Demandante ni de los Demandados. Sin embargo, con el fin de evitar las horas, los riesgos y gastos de continuar un litigio, el Demandante y los Demandados (las “Partes”) han aceptado suscribir una conciliación para este caso (la “Conciliación”). El presente Aviso no deberá interpretarse como una expresión de cualquier opinión por parte del Tribunal con respecto a los méritos de los reclamos o defensas afirmadas por cualquiera de las partes. Actualmente hay investigaciones en proceso e intercambios de información sustanciales.

2. ¿POR QUÉ RECIBÍ ESTE AVISO?

Las Partes han conciliado la presente Demanda Colectiva. Sus registros de empleo indican que es un participante de la «Subclass». Si el Tribunal aprueba la propuesta de Conciliación, entonces sus derechos legales podrían verse afectados. El presente Aviso, el cual ha sido aprobado por el Tribunal, es solo un resumen. Un documento más detallado, titulado “Conciliación de la Demanda Colectiva y Descargo de los Reclamos”, el cual incluye todas las condiciones de la Conciliación, se encuentra en el expediente judicial y en el sitio web del Administrador de la Conciliación: www.phoenixclassaction.com/socaljetclassaction.

3. ¿QUIEN ESTÁ CUBIERTO POR LA DEMANDA COLECTIVA Y LA PROPUESTA DE CONCILIACIÓN?

A. ¿Quiénes son los Participantes de la Demanda Colectiva?

La propuesta de Conciliación ampara los reclamos de ciertos empleados actuales y anteriores de los Demandados (referidos como los “Participantes de la Demanda Colectiva”) y conjuntamente como la

“Demanda Colectiva”). La Demanda Colectiva está conformada por dos grupos específicos definidos de la siguiente manera:

- i. Todos los empleados no exentos actuales y anteriores de los Demandados que realizaron servicios mecánicos y a los que se les pagó una compensación mensual mínima de 160 horas en cualquier momento entre el 31 de agosto de 2014 y el 8 de mayo de 2020 (la “**Demanda Colectiva Técnica**”).
- ii. Todos los empleados actuales y anteriores de los Demandados que recibieron al menos un recibo de nómina entre el 31 de agosto de 2017 y el 8 de mayo de 2020 (la “**Demanda Colectiva por Recibos de Nómina**”).

Hay aproximadamente 43 individuos en la Demanda Colectiva Técnica y aproximadamente 61 individuos en la Demanda Colectiva por Recibos de Nómina.

B. ¿Cuál es el efecto de participar en la Demanda Colectiva?

Si es participante de una o más demandas colectivas conforme se definen anteriormente, entonces automáticamente será un Participante de la Demanda Colectiva a menos que opte por excluirse (es decir, excluirse de la Conciliación al seguir los procedimientos establecidos en el presente Aviso). Si la Conciliación es aprobada por el Tribunal, entonces tendrá derecho a recibir un pago en virtud de la Conciliación y quedará vinculado por sus condiciones. Los individuos que decidan excluirse voluntariamente no estarán vinculados a la Conciliación y no serán elegibles para recibir un pago.

4. ¿CUÁLES SON LAS CONDICIONES DE LA CONCILIACIÓN?

La propuesta de Conciliación fue acordada entre los Demandados y el Abogado de la Demanda Colectiva luego de dos años de litigio e intercambios de información sustancial a través de la exhibición formal e informal de pruebas, y una mediación con Steven Paul, abogado y mediador experto en demandas colectivas laborales. El Abogado de la Demanda Colectiva considera que esta Conciliación, cuyas condiciones se encuentran resumidas a continuación, es justa razonable y adecuada, y conviene a los mejores intereses de la Demanda Colectiva.

A. Resumen general de las condiciones de la Conciliación.

El Demandado pagará \$200.000,00 para conciliar los reclamos de la Demanda Colectiva (referida como la “Suma Conciliatoria Máxima”). La Suma Conciliatoria Máxima incluye (1) los pagos a los Participantes de la Demanda Colectiva, (2) los impuestos y retenciones realizadas a los empleados, (3) los honorarios y costos del Administrador de la Conciliación, (4) un pago requerido para la Agencia del Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral del Estado de California, (5) el pago de servicio del Demandante por su servicio en la Demanda Colectiva, (6) y los honorarios y costos razonables de los Abogados de la Demanda Colectiva. El resto, tras deducir estos pagos, se conoce como la “Suma Conciliatoria Neta”. Ningún dinero de la Suma Conciliatoria Máxima será devuelto a los Demandados. La Suma Conciliatoria Neta se distribuye de la siguiente manera: 60% es asignado a la Demanda Colectiva Técnica y 40% a la Demanda Colectiva por Recibo de Nómina.

B. ¿Qué puedo esperar recibir?

Las porciones de la Conciliación generalmente se basan en la cantidad de semanas laborales trabajadas por los Participantes de la Demanda Colectiva durante el Período de la Demanda Colectiva.

La suma que cada Participante de la Demanda Colectiva Técnica recibirá de la Conciliación será determinada por el Administrador de la Conciliación de la siguiente manera:

Las porciones de la Conciliación estarán proporcionalmente basadas en la cantidad de semanas laborales trabajadas por los Participantes de la Demanda Colectiva durante el período correspondiente (del 31 de agosto de 2014 hasta el 8 de mayo de 2020). Las semanas laborales trabajadas por cada Participante de la Demanda Colectiva Técnica serán divididas entre el total de semanas laborales trabajadas por todos los Participantes de la Demanda Colectiva, lo cual resultará en una proporción del pago para cada Participante de la Demanda Colectiva Técnica. La proporción del pago de cada Participante de la Demanda Colectiva será entonces multiplicada por la Suma Conciliatoria Neta distribuida a la Demanda Colectiva Técnica.

La suma que cada Participante de la Demanda Colectiva por Recibos de Nómina recibirá de la porción de la Conciliación será determinada por el Administrador de la Conciliación de la siguiente manera:

Las porciones de la Conciliación serán proporcionalmente basadas en la cantidad de recibos de nómina emitidos a los Participantes de la Demanda Colectiva por Recibos de Nómina durante el período correspondiente (del 31 de agosto de 2017 hasta el 8 de mayo de 2020). La cantidad de recibos de nómina emitidos a cada Participante de la Demanda Colectiva por Recibos de Nómina será dividida entre el total de recibos de nómina emitidos a todos los Participantes de la Demanda Colectiva por Recibos de Nómina, lo cual resultará en una proporción del pago para cada Participante de la Demanda Colectiva por Recibos de Nómina. De modo que la proporción del pago para cada Participante de la Demanda Colectiva por Recibos de Nómina será entonces multiplicada por la Suma Conciliatoria Neta asignada a la Demanda Colectiva por Recibos de Nómina.

Los registros de los Demandados indican que usted es un participante de la «Subclass». Sus registros también indican que usted trabajó «Tech_Class_Weeks» semanas laborales entre el 31 de agosto de 2017 y el 8 de mayo de 2020 y/o los «Wage_Weeks» recibos de nómina que le fueron emitidos desde el 31 de agosto de 2017 y el 8 de mayo de 2020. Se estima que su pago total será de «Est_Set_Amt». No será posible saber la suma exacta de su pago hasta que transcurra la fecha límite de respuesta y hasta que el Administrador de la Conciliación conozca la cantidad de Participantes de las Demandas Colectivas.

Los Demandados pagarán la Suma Conciliatoria Máxima en cuotas y, por tanto, usted recibirá la suma total identificada anteriormente en dos (2) cheques separados. Se estima que el primer cheque que recibirá será por la suma de «M_12_Est_Amt». El segundo cheque recibirá será por un estimado de «M_12_Est_Amt» y será suministrado aproximadamente ocho (8) meses después del primer cheque.

Para fines impositivos y de retenciones obligatorias: (1) 100% de la suma distribuida a cada Participante de la Demanda Colectiva por Recibos de Nómina será para sanciones (para las cuales se deberá emitir un Formulario 1099 del Servicio de Rentas Internas (IRS, por sus siglas en inglés); (2) 20% de la porción de la Conciliación asignada a los Participantes de la Demanda Colectiva Técnica será para salarios (para los cuales se deberá emitir un Formulario W-2 del Servicio de Rentas Internas), 40% será destinado para intereses y 40% para sanciones (para las cuales se deberá emitir un Formulario 1099 del Servicio de Rentas Internas). De igual manera se le emitirá los formularios tributarios correspondientes para cualquier suma que reciba en virtud de la Conciliación. Todos y cada uno de los impuestos del empleador que los Demandados normalmente serían responsables de pagar, serán pagados por los Demandados además de la Suma Conciliatoria Máxima. Adicionalmente, usted será responsable de pagar por cualquier impuesto adeudado sobre la porción no salarial de su pago. Nada en el presente Aviso, o en cualquier documento conciliatorio tiene previsto ofrecer cualquier asesoría tributaria y usted entiende que los Demandados, los abogados de los Demandados, el Demandante y el Abogado de la Demanda Colectiva no le están proporcionando ningún tipo de asesoría tributaria.

C. Costos del Administrador de la Demanda.

Las Partes han acordado emplear a Phoenix Class Action Administration Solutions para actuar como Administrador de la Conciliación. El Administrador de la Conciliación se encarga de enviar este Aviso, calcular la suma de cada Porción de la Conciliación y los impuestos y de enviar los cheques a los Participantes de la Demanda Colectiva. Los honorarios y costos del Administrador de la Conciliación por administrar la Conciliación, los cuales se estiman que no superarán \$7.500, de ser aprobados por el Tribunal, y serán deducidos de la Suma Conciliatoria Máxima.

D. Pago al estado de California.

La Conciliación asigna \$10.000 de la Suma Conciliatoria Máxima a cualquier sanción civil en virtud de la Ley del Procurador General Privado (PAGA, por sus siglas en inglés) que puedan otorgarse como resultado de las presuntas violaciones. De esa suma, \$7.500 (75% de \$10.000) serán pagados a la Agencia del Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral, y los \$2.500 restantes (25% de \$10.000) serán incluidos en la Suma Conciliatoria Neta y distribuidos entre los Participantes de la Demanda Colectiva.

E. Pago por el servicio del Representante de la Demanda Colectiva.

El Demandante fue aprobado por el Tribunal para actuar como Representante de la Demanda Colectiva. Como Representante de la Demanda Colectiva, el Demandante tendrá derecho a recibir un pago por sus servicios a la Demanda Colectiva y procurará un Laudo, el cual no deberá exceder de \$10.000. El monto real otorgado será determinado por el Tribunal tras obtener aprobación final de la Conciliación.

F. Costos y honorarios del Abogado de la Demanda Colectiva.

El Abogado de la Demanda Colectiva tendrá derecho a recibir honorarios y costos legales por representar a la Demanda Colectiva. El Abogado de la Demanda Colectiva solicitará una tercera parte de la Suma Conciliatoria Máxima, o \$66.666,67 como honorarios legales y reembolso de los costos de litigio declarados por hasta un monto de \$12.500,00. El monto real otorgado será determinado por el Tribunal tras la aprobación final de la Conciliación.

5. ¿A QUÉ ESTOY RENUNCIANDO SI OPTO POR NO PARTICIPAR EN LA CONCILIACIÓN?

Si la Conciliación es aprobada por el Tribunal, entonces catorce (14) días calendario a partir de la fecha en que los Demandados paguen la Suma Conciliatoria Máxima en su totalidad, y a cambio de la consideración suministrada en el presente, los Participantes de la Demanda Colectiva, es decir, aquellos que no se excluyan, y sus respectivos sucesores, beneficiarios, legatarios, albaceas, administradores, fideicomisarios, custodios, tutores, representantes personales, causahabientes y cesionarios, descargarán para siempre y completamente a las “Partes liberadas”, las cuales incluyen (i) a los Demandados, SoCal Jet Services, Inc., y a Andy Fuentes; (ii) cada una de las respectivas matrices, subsidiarias y filiales anteriores, actuales y futuras de los Demandados, incluyendo, pero sin limitarse a, cualquier corporación, sociedad de responsabilidad limitada, asociación, fideicomiso, fundación, y entidad sin fines de lucro, la cual controla, es controlada por, o está bajo control compartido con los Demandados; (iii) los accionistas, directores, funcionarios, agentes, empleados, abogados, aseguradores, socios, gerentes, contratistas, consultores, representantes, administradores, fiduciarias, planes de beneficios, adquirientes, predecesores, sucesores y cesionarios anteriores, actuales y futuros de cualquiera de los precedentes; y (iv) cualquier individuo o entidad que pueda ser conjuntamente responsable con cualquiera de los precedentes, de los siguientes “Reclamos liberados”:

- (i) Los Participantes de la Demanda Colectiva Técnica liberan a los Demandados y a las Partes liberadas de todos y cada uno de los reclamos por incumplir con el pago mínimo, las horas extras y los sueldos por doble tiempo; por incumplir con el pago de todos los sueldos adeudados a empleados despedidos o que renunciaron tras ser separados o rescindidos; por incumplir con la provisión de recibos de nómina detallados y correctos, y por violaciones a la sección 17200 y subsiguientes del Código de Negocios y Profesionales de California, así también como todos y cada uno de los reclamos en virtud de la ley de California que fueron o pudiesen haber sido argumentados en base a las alegaciones factuales contenidas en el Reclamo interpuesto como parte de la Demanda Colectiva y presentado en nombre de la Demanda Colectiva Técnica y que ocurrieron entre el 31 de agosto de 2014 y el 8 de mayo de 2020.
- (ii) Los Participantes de la Demanda Colectiva Técnica que actualmente sean empleados de los Demandados y que participen en la Conciliación y reciban un pago en virtud de la misma, liberan cualquier reclamo amparado por la sección 203 del Código Laboral por incumplimiento del pago de salarios pagaderos y adeudados al final del empleo en base a los reclamos establecidos anteriormente.
- (iii) Los Participantes de la Demanda Colectiva por Recibos de Nómina liberan a los Demandados y las Partes liberadas de todos y cada uno de los reclamos por incumplir con la provisión de recibos de nómina detallados en violación a la sección 226 del Código Laboral que fueron o pudiesen haber sido argumentados en base a las alegaciones factuales contenidas en el Reclamo interpuesto en la Demanda Colectiva y presentado en nombre de la Demanda Colectiva por Recibos de Nómina y que ocurrió entre el 31 de agosto de 2017 y el 8 de mayo de 2020.

Si la Conciliación es aprobada por el Tribunal, entonces el Demandante, a título personal, la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral, y los demás empleados perjudicados en el estado de California, descargarán a los Demandados y a las Partes liberadas de todos y cada uno de los reclamos en virtud de la Ley del Procurador General Privado (PAGA) que surjan de, o en relación a, los eventos alegados en la Demanda, incluyendo, pero sin limitarse a, las secciones 201, 202, 203, 204, 226, 226.3, 226.7, 510, 512, 558, 1174, 1174.5, 1194, 1194.2, y 1198 del Código Laboral, entre el 31 de agosto de 2017 y el 8 de mayo de 2020.

Si NO se excluye a sí mismo(a) siguiendo los procedimientos establecidos en el presente Aviso y el Tribunal aprueba la propuesta de Conciliación, entonces se considerará que ha descargado los reclamos previamente mencionados y recibirá un pago.

6. ¿CÓMO RECIBIRÉ UN PAGO?

Usted no necesita emitir un formulario de reclamación. Todos los Participantes de la Demanda Colectiva recibirá un pago en virtud de la presente Conciliación a menos que emitan una solicitud de exclusión voluntaria válida y oportuna. Si usted es un Participante de la Demanda Colectiva y se muda o cambia de domicilio, y desea recibir su pago en su nuevo domicilio, entonces debe enviar un aviso sobre su cambio de domicilio al Administrador de la Conciliación en Phoenix Settlement Administrators, Apartado Postal 7208, Orange, CA 92863; www.phoenixclassaction.com/socialjetclassaction.

7. ¿CUÁLES SON MIS DERECHOS Y OPCIONES?

Si usted es un Participante de la Demanda Colectiva indicada anteriormente, entonces tiene los siguientes derechos y opciones en virtud de la Propuesta de Conciliación:

- a. **Participar en la Conciliación, ser representado por el Abogado de la Demanda Colectiva y no tomar ninguna acción.**

Si no toma ninguna otra acción, entonces será un Participante de la Demanda Colectiva, será representado(a) por el Abogado de la Demanda Colectiva, y tendrá el derecho a una porción de la Suma Conciliatoria Neta. Si la Conciliación es aprobada por el Tribunal, entonces quedará vinculado por las condiciones de la Conciliación y, conforme se indica anteriormente, se considerará que ha descargado los reclamos que tenga contra el Demandado. Como Participante de la Demanda Colectiva, no se le cobrará por los servicios del Abogado de la Demanda Colectiva.

b. Participar en la Conciliación, pero optar por contratar a un abogado propio.

Si no desea ser representado por el Abogado de la Demanda Colectiva, entonces puede contratar a su propio abogado. Usted será responsable por cualquier honorario y por los costos legales cobrados por su abogado.

c. Excluirse de la Conciliación al optar por no participar en la misma.

Si usted es un Participante de la Demanda Colectiva, pero no desea participar en la conciliación, entonces puede excluirse voluntariamente. Si opta por excluirse, entonces perderá cualquier derecho a participar en la conciliación y no será elegible para recibir una porción de la Suma Conciliatoria Neta. De igual manera, quedará libre de interponer cualquier reclamo que tenga contra el Demandado en su nombre, pero el Abogado de la Demanda Colectiva no le estará representando.

Para poder excluirse, debe notificar al Administrador de la Conciliación, por escrito, ya sea por correo postal a la dirección indicada a continuación, por correo electrónico a notice@phoenixclassaction.com, o por facsímil al (949) 209-2503. Para que la misma sea efectiva, su exclusión voluntaria debe estar matasellada o debe ser entregada al Administrador de la Conciliación a más tardar el 14 de junio de 2021, y debe estar firmada e incluir su nombre completo, domicilio actual (o dirección de envío) los últimos cuatro dígitos de su número de Seguro Social, y una declaración escrita indicando su deseo de ser excluido. Para este efecto, un contenido aceptable incluye, pero no se limita a:

“Elijo ser excluido de la conciliación para la demanda colectiva titulada *Mediodia vs. SoCal Jet Services, Inc., et al.* Entiendo que al hacer esto, no podré participar en la conciliación y no recibiré una porción de la conciliación”.

Si no opta por excluirse y la Conciliación es aprobada por el Tribunal, entonces quedará vinculado por las condiciones de la Conciliación y, conforme se indica anteriormente, se considerará que ha descargado los reclamos que tenga contra el Demandado.

d. Objetar a las condiciones de la Conciliación.

Si no está satisfecho con las condiciones de la Conciliación, entonces puede objetar la Conciliación. Las objeciones pueden, pero no necesariamente deben, realizarse por escrito. **Cualquier Participante de la Demanda Colectiva puede comparecer en la audiencia de aprobación final y ser escuchado, sin importar si él/ella emite una objeción por escrito.** Todas las objeciones escritas y documentación de apoyo deben presentarse ante el Administrador de la Conciliación y deben (a) identificar claramente el nombre y número de caso (por ejemplo: *Mediodia vs. SoCal Jet Services, Inc., et al.*, Tribunal Superior de California, Condado de Los Ángeles, Caso No. 18STCV05751), (b) incluir su nombre completo, domicilio, número de teléfono y los últimos cuatro dígitos de su Número de Seguro Social, (c) declarar concisamente los motivos de su objeción, (e) indicar si desea comparecer en la Audiencia de Aprobación Final y (f) estar firmado por usted.

Cualquier Participante de la Demanda Colectiva puede comparecer en la audiencia final de aprobación y sea escuchado, sin importar si él/ella emite una objeción por escrito.

Usted pudiese ser representado por un abogado en la Audiencia de Aprobación Final. Cualquier abogado que represente a un individuo objetando la conciliación debe emitir un aviso de comparecencia ante el Tribunal y notificar a los abogados de todas las partes antes de la Audiencia de Aprobación Final. Todas las objeciones y otras correspondencias deben indicar el nombre y número de caso – *Mediodia vs. SoCal Jet Services, Inc., et al*, Tribunal Superior de California, Condado de Los Ángeles, Caso No. 18STCV05751.

8. ¿CUÁNDO ES LA AUDIENCIA EN EL TRIBUNAL Y PARA QUÉ ES?

El Tribunal celebrará la Audiencia de Aprobación Final en el Juzgado de Spring Street en 312 N. Spring Street, Los Ángeles, CA 90012 el día 17 de agosto de 2021 a las 11:00 a.m. en el Departamento 7, Segundo Piso, para determinar si la Conciliación debe ser aprobada finalmente como justa, razonable y adecuada. La fecha, hora y ubicación de la Audiencia de Aprobación Final puede cambiarse. Consulte el sitio web de conciliaciones en www.phoenixclassaction.com/socaljetclassaction para obtener cualquier información actualizada con respecto a la fecha, hora y ubicación de la Audiencia de Aprobación Final. El Tribunal también deberá aprobar los honorarios y costos del Administrador de la Conciliación, el pago al estado de California, el pago por el servicio del Representante de la Demanda Colectiva, y los honorarios y costos del Abogado de la Demanda Colectiva. A la fecha del presente Aviso, el Tribunal está implementando su programa *Here for you/Safe for you* en respuesta al COVID-19. En virtud de este programa, las comparecencias personales en departamentos civiles pueden ser restringidas por el Tribunal. Cualquier comparecencia en persona que sea permitida será sujeta a todos los requerimientos de distanciamiento social vigentes al momento de la audiencia. La información actualizada sobre los protocolos de distanciamiento social y de COVID-19 del Tribunal están disponibles en el sitio web del tribunal <https://www.lacourt.org>. Las comparecencias remotas también podrán programarse a través del programa LACourtConnect, al cual puede accederse a través de <https://www.lacourt.org/lacc/>. **No es necesario que comparezca en esta audiencia para participar en la Conciliación.**

9. ¿CÓMO PUEDO OBTENER MÁS INFORMACIÓN?

La información anterior es un resumen de las condiciones básicas de la Conciliación. Para obtener los términos y las condiciones precisas de la Conciliación, refiérase a la Conciliación de la Demanda Colectiva y al Descargo de todos los Reclamos. La Conciliación de la Demanda Colectiva y el respectivo Descargo, así también como los argumentos y demás registros en este litigio, incluyendo la Moción para la Aprobación Preliminar, la Moción para la Aprobación Final y la Moción para el pago de los honorarios legales, costos y servicios, estará disponible accediendo el expediente judicial para este caso a través del sistema virtual del Tribunal de Acceso a Casos: <https://lacourt.org>. También se puede acceder a los expedientes judiciales personalmente visitando la Oficina del Secretario del Tribunal en el Juzgado de Spring Street en 312 N. Spring Street, Los Ángeles, CA 90012. Debido a los protocolos actuales y los requisitos de distanciamiento social por COVID-19, el acceso físico a los expedientes judiciales solo podrá realizarse mediante cita previa. Las citas podrán fijarse llamando al (213) 310-7000. También puede visualizar en línea la Aprobación Preliminar de la Orden Judicial y, una vez que sean presentadas, las Mociones para el pago de los honorarios legales, costos y servicios de la aprobación final y la Orden de Aprobación Final, en la siguiente dirección: www.phoenixclassaction.com/socaljetclassaction. La Moción por el pago de los honorarios legales, costos y servicio aparecerá en línea a más tardar el 26 de julio de 2021. La Moción sobre la Aprobación Final aparecerá en línea a más tardar el 26 de julio de 2021.

Si tiene preguntas sobre la Conciliación, puede contactar al Abogado de la Demanda Colectiva o al Administrador de la Demanda de la siguiente manera:

<u>Abogado de la demanda colectiva</u>	<u>Administrador de la demanda</u>
Robert J. Wasserman, Abogado. Jenny D. Baysinger, Abogada Mayall Hurley P.C. 2453 Grand Canal Blvd. Stockton, CA 95207 Teléfono: (209) 477-3833 rwasserman@mayallaw.com jbaysinger@mayallaw.com	Mediodia vs. SoCal Jet Services, Inc., et al/ c/o Phoenix Settlement Administrators Apartado Postal 7208 Orange, CA 92863 Teléfono: (800) 523-5773 Facsímil: (949) 206-2503 notice@phoenixclassaction.com www.phoenixclassaction.com/socaljetclassaction

POR FAVOR NO ESCRIBIR O LLAMAR POR TELÉFONO AL TRIBUNAL PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE CONCILIACIÓN O SOBRE ESTA DEMANDA.

EL TRIBUNAL APROBÓ ESTE AVISO.